

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

<b>1. RADICACIÓN</b>	Radicado No. 110010102000201303049-00 (8841-17)						
<b>2. FECHA</b>	Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	jurisdiccional disciplinaria				consejo superior de la judicatura		DIRIMIR el conflicto suscitado entre el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA y el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL MISMO CIRCUITO JUDICIAL, en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto al segundo de los mencionados.
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA			4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona juridica
	X			<b>4.1. Absuelve</b>	<b>no</b>	no	no
<b>5. PONENTE</b>	Magistrada Ponente Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONFLICTO</b>							X
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. consejo seccional de</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
Procede la Sala a dirimir el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria representada por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en cabeza del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL MISMO CIRCUITO JUDICIAL, con ocasión a la demanda Ejecutiva Laboral, interpuesta por la señora BLANCA LUCÍA LÓPEZ MORA, contra EL MUNICIPIO DE BELÉN BOYACÁ Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MISMA CIUDAD.							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ</b>	Acto seguido, en el caso de autos, la accionante allegó un documento emitido por el CONCEJO MUNICIPAL DEL BELÉN- BOYACÁ[4], en el cual la mencionada entidad no hacía una discriminación de los derechos reconocidos, por lo tanto, no determinó el valor						

<b>CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	adeudado por el accionado, por consiguiente, la deuda que pretende ejecutar la accionante, no cumple con los requisitos para su perfeccionamiento, para este caso, el derecho reclamado sigue latente, y en espera de un pronunciamiento de la administración o Juez de la República.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. conflicto de competencias
<b>7.3. Especificidad:</b>							X
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	solo se menciona una vez la palabra sin darle ningun alcance.						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	no						
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	no						